

**REGLAMENTO DE MERCADO LUGAR  
DESTINADO PARA EL TIANGUIS Y  
COMERCIOS ESTABLECIDOS DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ANA  
NOPALUCAN, TLAXCALA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente ordenamiento legal tiene como objeto regular el funcionamiento del mercado público y del tianguis del Municipio de Santa Ana Nopalucan, así como las actividades que dentro de los mismos realicen los comerciantes locatarios y tianguistas, respectivamente.

**ARTICULO 2.** Para efectos de este reglamento se entenderá como **MERCADO** el inmueble propiedad del Ayuntamiento que tenga la característica propia para ejercitar el libre comercio de mercancías y servicios. Tratándose de **LUGARES PARA TIANGUIS** se entenderá por tales los predios propiedad del Ayuntamiento que sean destinados provisional para ejercer el tipo de comercio tradicional conocido con ese mismo nombre, proporcionándose a los comerciantes por cada ocasión que se instalen en función del área de piso que ocupen en dicha zona, se entiende por **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**, todos los locales que se dediquen a la venta de cualquier tipo de productos o prestación de servicios.

**ARTICULO 3.** Cualquier otro tipo de "mercadeo" diferente a los citados en los Artículos anteriores, solo podrá ejercitarse dentro del Municipio de Santa Ana Nopalucan, con la autorización del H. Ayuntamiento en pleno y, sin transgredir lo preceptuado sobre el particular por el Bando de Policía y Gobierno del propio Municipio. Queda expresamente prohibida la venta de animales en pie.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS  
FUNCIONES**

**ARTICULO 4.** Corresponde al Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios

públicos municipales, en virtud de lo cual sede legan las facultades necesarias en esta materia al Presidente Municipal y a los servidores públicos que se citan a continuación:

- I.** El Tesorero Municipal.
- II.** Secretario del Ayuntamiento
- III.** El Coordinador de Fomento Económico.
- IV.** Los Regidores de Hacienda y Fomento Económico.

**ARTICULO 5.** Para los efectos del presente Reglamento, tanto el Presidente Municipal como los servidores públicos citados en el Artículo anterior se considerarán como **AUTORIDADES MUNICIPALES** con el orden jerárquico establecido.

El Presidente Municipal podrá organizar las funciones administrativas en la forma que considere pertinente, quedándole reservado en forma exclusiva la facultad para el otorgamiento de concesiones y la autorización para ceder derechos sobre los espacios comerciales.

**ARTICULO 6.** Corresponde a la Coordinación de Fomento Económico Municipal el empadronamiento, registro de pagos de los comerciantes locatarios y tianguistas, así como todas las demás facultades enunciadas en el presente Reglamento, con excepción de las reservadas expresamente al Presidente Municipal.

**ARTICULO 7.** El Coordinador de Fomento Económico le corresponde procurar la mejor atención al público usuario de los mercados y a los propios comerciantes.

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que en su momento sean comisionados para salvaguardar el orden y la seguridad pública en los mercados o lugares para tianguis se considerarán como Autoridades auxiliares del Coordinador de Fomento Económico.

**ARTICULO 8.** Son facultades y obligaciones del **COORDINADOR DE FOMENTO**

ECONÓMICO las que se citan a continuación:

- I. Supervisar el buen funcionamiento del mercado, del lugar destinado para tianguis y establecimientos comerciales.
- II. Cuidar que las actividades de los comerciantes y del público usuario se desarrollen en forma normal y dentro de los horarios establecidos.
- III. Supervisar que los empleados del Ayuntamiento encargados del servicio de limpia, cumplan con sus labores eficientemente.
- IV. Reportar oportunamente cualquier desperfecto en las instalaciones a la Autoridad Municipal competente.
- V. Vigilar que las instalaciones del mercado sean utilizadas adecuadamente.
- VI. Evitar la instalación de comerciantes ambulantes en los accesos, pasillos o andadores, aceras y patios del mercado, así como en las áreas adyacentes o circulantes a los mismos.
- VII. Retirar a los comerciantes que se instalen sin autorización en los lugares citados en la Fracción anterior.
- VIII. Exhortar a los comerciantes para que acaten las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos emitidos por la Autoridad competente.
- IX. Vigilar que los locales comerciales no invadan las aceras y la calle de los lugares donde están establecidos.
- X. Coordinarse con las Autoridades Municipales y auxiliares para el mejor desempeño de sus funciones.
- XI. Todas las demás que le señale el presente Reglamento o le sean fijadas por el Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones el

Coordinador de Fomento Económico podrá auxiliarse de la fuerza pública, en los casos en que sea estrictamente necesario.

### **CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 9.** Para los efectos de este Reglamento se considera **COMERCIANTE** a toda persona física que hace de la compra y venta, mercancías, bienes o servicios, su ocupación habitual; o bien, que, aun teniendo otras ocupaciones sea la comercial su actividad preponderante y por la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos.

**ARTICULO 10.** Todos Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán ejercer sus actividades ofertando y vendiendo sus mercancías al público consumidor que acuda a los referidos lugares con la intención de adquirir los bienes o servicios que le sean necesarios. Para tal efecto podrán hacer uso de las instalaciones propias del inmueble, mediante el acatamiento de las disposiciones establecidas en los Artículos siguientes.

**ARTICULO 11.** La facultad de libre comercio a que se refiere el Artículo anterior deberá entenderse en un sentido amplio, pues su ejercicio quedará supeditado a la vigilancia que sobre la misma practiquen las diferentes Autoridades que tengan la obligación de cuidar que se respeten los intereses y la salud del público consumidor.

**ARTICULO 12.** Las personas que se interesen por adquirir espacio comercial en el mercado municipal, deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad correspondiente, demostrando que tienen capacidad jurídica.

En el caso anterior la Autoridad deberá dar contestación al interesado en un término no mayor de 5 días hábiles, procurando siempre que no se produzca un acaparamiento de los espacios comerciales.

Económico Municipal de que se trate, quien resolverá de inmediato de acuerdo a las

instrucciones que tenga sobre el particular. Sólo si las circunstancias imperantes lo hicieren necesario, la superioridad será quien emita la resolución. En ambos casos la Autoridad deberá dar contestación al interesado en un término no mayor a 5 días hábiles, procurando siempre que no se produzca un acaparamiento de los espacios comerciales.

**ARTICULO 13.** En virtud de que constitucionalmente los mercados están conceptuados como un servicio público municipal, las concesiones sobre los espacios comerciales que otorgue el Ayuntamiento serán de caracteres personales e intransferibles, por lo que no podrán ser enajenadas.

Para los efectos de lo anterior, todos y cada uno de los comerciantes deberán contar con una cédula de identificación que acredite su personalidad y calidad de comerciante, así como el nombre del mercado al que pertenece y todos los demás datos que sean útiles para tal fin.

Este documento se expedirá por una sola vez en forma gratuita y para obtenerlo sólo será necesario exhibir las fotografías y documentos que permitan a la Autoridad Municipal notificarlo de manera indubitable, conjuntamente con el original del oficio por el cual el Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlax., le haya otorgado la concesión del local comercial de que se trate.

**ARTICULO 14.** Las cuotas que como productos ingresen al erario municipal por concepto de la concesión de espacios comerciales y áreas de piso, deberán ser pagadas puntualmente por los comerciantes locatarios y tianguistas en los términos establecidos por la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala. La falta de pago oportuno se sancionará de conformidad con el precitado ordenamiento legal.

**ARTICULO 15.** En el texto de la autorización se especificarán detalladamente las características del espacio comercial objeto de la misma, así como las cuotas que en cada caso deban pagarse y el período de su vigencia, que en ningún caso podría ser mayor de 12 meses. También se especificarán en ella todas las reglas que el Ayuntamiento considere convenientes que deban

observarse para la mejor operatividad de los mercados, en cuanto a los establecimientos comerciales el costo de su licencia de funcionamiento será de acuerdo a lo que marca la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO 16.** Todos los comerciantes locatarios que se interesen por renovar su permiso sobre algún espacio comercial, deberán acudir ante la Coordinación de Fomento Económico, durante los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento, exhibiendo la siguiente documentación:

- I. Oficio de autorización expedido por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlax.
- II. Cédula de identificación con el último resello
- III. Credencial de elector en original.

**ARTICULO 17.** Los permisos para el uso de espacios comerciales podrán dejar de surtir efectos antes del término de su vigencia, si ante la Autoridad Municipal se pone de manifiesto alguna anomalía grave en cuanto a su manejo, o bien si el concesionario renuncia a ella o solicita la cesión de sus derechos a otra persona.

**ARTICULO 18.** La contravención reiterada a los diversos ordenamientos legales del Municipio, así como el desacato manifiesto a las instrucciones que las Autoridades del Ayuntamiento emitan para optimizar la administración y mantenimiento de los mercados, serán causas suficientes para que la Coordinación de fomento Económico niegue la renovación de alguna concesión negativa, en su caso, sólo podrá fundarse existencia de actas administrativas y proveídos que especifiquen la infracción cometida y la sanción impuesta.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO Y LUGAR PARA TIANGUIS**

**ARTICULO 19.** Los mercados y lugares para tianguis son LUGARES PÚBLICOS por lo cual todos los comerciantes que los utilicen para el ejercicio de sus actividades, así como las personas que acudan a ellos para adquirir los satisfactores que necesiten deberán conducirse con estricto apego a lo establecido sobre el particular por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana Nopalucan.

En virtud de lo anterior, se prohíbe la posesión o venta de materias flamables o explosivas en dichos lugares, así como la comercialización clandestina y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTICULO 20.** El horario que se establece para todos los comerciantes es de 7:00 a 15:00 horas.

El Ayuntamiento podrá en todo momento variar el horario de funcionamiento del mercado, en forma temporal, provisional a definitiva, comunicando a los comerciantes locatarios y público en general cuando menos con una semana de anticipación.

**ARTICULO 21.** La vía pública que conduce al mercado, considerada de la Avenida Loma Bonita a la calle Insurgentes, únicamente se autorizara estacionamiento del lado izquierdo dejando libre el lado derecho, de igual forma se señalara en el mismo sentido el espacio para carga y descargada del público consumidor en general con respecto a los automotores de 2,4 o más ruedas.

**ARTICULO 22.** El horario para efectuar, maniobras de descarga y carga en el mercado y tianguis, será de las 7:00hrs a 8:00hrs. Por lo que se refiere a la recolección de basura se realizara de acuerdo con los comerciantes en fusión a lo establecido con ellos.

**ARTICULO 23.** Todo incumplimiento a lo establecido en los dos Artículos anteriores será sancionado por el coordinador de Fomento Económico como corresponda, sin perjuicio de las multas que la Dirección de Seguridad del Municipio imponga a los comerciantes infractores.

## **CAPITULO V DEL TIANGUIS**

**ARTICULO 24.** Para los efectos de este Reglamento se considera como TIANGUIS el comercio tradicional conocido popularmente con dicho nombre y al que concurren eventual u ocasionalmente una gran variedad de comerciantes y consumidores en una libre oferta y demanda de Artículos considerados como de primera necesidad. La práctica de este tipo de comercio deberá desarrollarse siempre en los días y dentro de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 25.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento el Coordinador de Fomento Económico de que se trate irá asignando las áreas de piso a los comerciantes tianguistas que así lo soliciten. Para tales efectos deberá tomar en cuenta la asiduidad con la que concurra el comerciante a esta plaza, así como el tipo de mercancía que pretenda vender y la superficie disponible para ello.

**ARTICULO 26.** La Coordinación de Fomento Económico deberá elaborar un, registro o padrón de tianguistas.

**ARTICULO 27.** El horario normal de los tianguistas será de 6:00 a las 17:00 horas con excepción de fiestas y eventos especiales.

**ARTICULO 28.** Para efectos de fijación de las cuotas que los tianguistas deben pagar por concepto de derecho de piso al erario municipal, la Autoridad tomará en cuenta siempre la superficie ocupada por cada comerciante, así como el tipo y clase de mercancías que se pretenda vender. Con base en los elementos anteriores la Coordinación de Fomento Económico podrá fijar discrecionalmente los rubros, dentro de los cuales puedan diferenciarse, en forma equitativa, las cantidades que deban cubrirse conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan.

**ARTICULO 29.** No podrán los comerciantes hacer uso de los lugares destinados para tianguis con la finalidad de estacionar sus vehículos automotores o de tracción mecánica dentro de los mismos, ni usarlos a manera de mostradores. Los puestos que utilicen para el desempeño de sus

actividades, así como los toldos techumbres deberán ser completamente desmontables.

Para la fijación de los mismos deberán emplearse métodos y utensilios apropiados que no dañen las instalaciones de los inmuebles ni pongan en peligro evidente la integridad física de las personas que acudan al tianguis o estorben la circulación de las mismas.

**ARTICULO 30.** Solamente en los casos de venta al mayoreo y medio mayoreo podrán los comerciantes vender los productos a bordo de sus vehículos de transporte, en el lugar que le sea asignado por la Coordinación de Fomento Económico.

**ARTICULO 31.** Para los efectos del presente Reglamento. Todos los comerciantes de "Temporada" y aquellos que vendan sus productos al "mayoreo y medio mayoreo" tendrán un tratamiento semejante al de los TIANGUISTAS, con excepción de sus cuotas, mismas que deberán cubrirse conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, y a los acuerdos administrativos que sobre el particular emita el Ayuntamiento.

**ARTICULO 32.** En cuanto a los vendedores por temporada o eventuales, por ningún motivo podrán vender en las aceras, en caso contrario serán acreedoras a multas establecidas en el bando de policía y gobierno.

## **CAPITULO VI DE LOS LOCALES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTICULO 33.** Todo local comercial que operen en el municipio deberá ocupar el espacio exclusivo del local para la venta, exposición y promoción de los artículos propios de su actividad.

**ARTICULO 34.** Ningún local comercial por ningún motivo o causa podrá exponer su mercancía o realizar otra actividad sobre las banquetas o vía pública.

**ARTICULO 35.** Todo local comercial se sujetará al horario establecido en su licencia de funcionamiento Municipal.

## **CAPITULO VII DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 36.** Se considerará como responsable de la comisión de infracciones al presente Reglamento a quien realice las acciones u omisiones que sean contrarias a lo establecido al mismo, así como en el texto del permiso correspondiente y cuyas sanciones se encuentran descritas en los próximos Artículos.

**ARTICULO 37.** La Autoridad Municipal que tenga conocimiento del hecho infraccionable deberá consignarlo en un acta administrativa, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I.** Lugar en que se actúa.
- II.** Fecha y hora.
- III.** Nombre del comerciante infractor.
- IV.** Una relación de los hechos generadores de la falta o infracción.
- V.** Mención expresa del Artículo o Artículos reglamentarios que se hubiesen infringido.
- VI.** Nombre y firma del infractor, de ser posible. En su defecto, constancia de la negativa para proporcionarlos y las firmas de los testigos de asistencia con sus nombres.
- VII.** Nombre y firma de la autoridad Municipal actuante.

**ARTICULO 38.** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana Nopalucan, deberá aplicarse de forma supletoria en todos los casos no previstos expresamente por este Reglamento.

**ARTICULO 39.** En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor, cuando a su juicio la Falta no amerite una multa.
- II. Proceder, según sea el caso, al retiro de los objetos e instrumentos de la falta, o bien, al decomiso de las mercancías prohibidas.
- III. Decretar la clausura del espacio comercial, en forma temporal o definitiva:
- IV. Suspender en sus funciones temporalmente al comerciante infractor.
- V. Si la falta es muy grave ordenar el arresto inconmutable hasta por treinta y seis horas, a menos que sea constitutiva de delito, en cuyo caso se turnará el asunto a la agencia del Ministerio Público.

**ARTICULO 40.** Las infracciones cometidas en contravención a lo estipulado en los Artículos 3, 21, 22, 23, 30 y 31 del presente Reglamento, se sancionarán con una multa por el equivalente de 3 a 17 UMAS.

En igual forma se sancionarán las contravenciones a lo estipulado en los permisos con excepción de aquellas que expresamente sean consideradas como causales de una cancelación forzosa de la misma.

**ARTICULO 41.** Las infracciones cometidas en contravención a: lo estipulado en los Artículos 3, 13 y 19 del presente Reglamento; se sancionarán con multa por el equivalente de 19 a 38. UMAS.

**ARTICULO 42.** Toda conducta contraria a lo específicamente ordenado por el presente Reglamento y que no se encuentre comprendida en los dos Artículos anteriores, se considerará como FALTA ADMINISTRATIVA y se sancionará como lo establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana Nopalucan.

**ARTICULO 43.** Para los efectos de este Reglamento se considerará como INFRACTOR REINCIDENTE al comerciante que se conduzca contrariamente a lo estipulado en el mismo y exista constancia de ello en los archivos de la

Coordinación de Fomento Económico, mediante dos o más actas levantadas durante periodos de un año, para los comerciantes o de treinta días naturales, tratándose de tianguistas. Una tercera acta de infracción dará lugar automáticamente a una sanción adicional, consistente en la suspensión del infractor en sus funciones o la clausura del local comercial, según corresponda, en FORMA TEMPORAL. Dicha temporalidad podrá ser por tres, diez, o quince días, a criterio de la Autoridad sancionadora.

**ARTICULO 44.** Para levantar el acta de la infracción, la Autoridad Municipal competente seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se identificará con el infractor, mostrándole su credencial.
- II. Informará al infractor del hecho o las circunstancias que motivan el levantamiento del acta y de las disposiciones legales infringidas, así como la sanción que le corresponde.
- III. Una vez levantada el acta, le dará lectura y solicitará al infractor que estampe en ella su firma, o bien su huella digital. Si hubiera negativa o resistencia, el inspector solicitará la asistencia de dos testigos que deberán firmar el acta, sin que se afecte su validez.
- IV. Se hará entrega al infractor del original, distribuyéndose las demás copias en la forma en que ordene la Coordinación de Fomento Económico.
- V. En todos los casos el infractor deberá ser informado de que cuenta con un plazo de TRES días hábiles para acudir espontáneamente.

**ARTICULO 45.** Tratándose de comerciantes tianguistas se seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo anterior con la salvedad de que la Autoridad Municipal que conozca, de la infracción deberá exigir en ese mismo momento el pago de la multa, expidiendo para tal efecto un recibo provisional en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal. En su defecto, deberá

proceder a garantizar el pago, asegurando, administrativamente bienes o mercancías propiedad del infractor.

Si deseara inconformarse lo deberá hacer dentro del plazo establecido y solicitará que en su recibo se anote claramente que ese pago lo hace "BAJO PROTESTA".

**CAPITULO VIII  
DE LA RESOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL RECURSO DE  
INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 46.** De todas las controversias suscitadas por la aplicación del presente Reglamento, así como de las inconformidades en contra de lo dispuesto por los Artículos anteriores, conocerá en primera instancia el Coordinador de Fomento Económico, quien tendrá facultades discrecionales para resolverlas.

En tal supuesto se deberá practicar, una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido.

En el mismo acto el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa, oyéndose también a la Autoridad Municipal que hubiese intervenido en los hechos. A continuación, el Coordinador de Fomento Económico emitirá su fallo.

**ARTICULO 47.** Contra las resoluciones de la Coordinación de Fomento Económico, no procederá más recurso que el de INCONFORMIDAD. En cuyo caso, el interesado que, desee hacerlo valer, deberá proceder en los términos establecidos en el reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana Nopalucan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento de Mercados, Lugares destinados para Tianguis y locales comerciales entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan abrogados todos los Reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia, así como los convenios, autorizaciones y acuerdos administrativos emitidos por el Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlax., que se opondan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se concede un plazo extraordinario hasta, el día 31 de enero del año dos mil veintidós, para que todos los comerciantes locatarios que a esta fecha se encuentren en posesión de algún espacio del mercado comercial puedan regularizar su situación legal.

**CUARTO.** Se faculta al Presidente Municipal del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para resolver en lo particular, todos los casos no previstos expresamente por el presente Reglamento. De acuerdo con las directrices que fije el Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildos, en la sesión décima primera en recinto oficial del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

**ING. PEDRO PEREZ VASQUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA  
NOPALUCAN, TLAXCALA  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

